ATHA-DAH-FSAM-004-030

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C 4 Nº 30

N.º 159

Escrituras Matrimoniales delos S.res D.n Juan
Manuel Fermin Cristobal Crespo y Azedo S.or
del Palacio de cabo de Armeria, asiento en cortes
y de D.a Maria Ana Nicolasa Fran.ca Romero y
Medrano en el año de mil setesientos veinte y quatro
por testimonio de Juan Ant.o Pison Ess.no dela
Ciudad de S.to Domingo

S.to Domingo Ag.to 1º de 1721

Tanto simple de las escrip.s Matrim.s de D.a Mariana Romero de su primero Matrimonio =

ATHA-DAH-FSAM-004-030

En la M. N. y M. L. Ziudad de Santto
Domº dela calzada Cauera dela Merindad
de Rioxa y su Partido a primero dia del
mes de Agº de mil settº y veintte y quattro
años antte mi el essnº Infraescriptto y testtigos
parezieron dela una partte el Señor Dr. Dn. Jph
Manuel Romero y Medrano Arcediano Digd
y Canonigo enestta Santta Igª = y dela otra
el Señor Dn Juan Manuel Crespo de Or
ttega Vezino dela Ciud de Esttella del Reino de
Nauarra; y Dixeron que para el seruizio
de Dios nro Señor y desu Santtisima Madre
la Virgen Maria nuestra señora, estta tratta
do y Contenidos Como por la presde essra se con
vienen y asienttan enque precedidas que sean
las ttres proclamas que el Santto Conzilio de
Trentto hordena y manda o dispensadas
por su Señoria Illma el señor obispo deestte
Obispado, o su discretto Prouisor y no re
sultando porellas ni enotra forma Impe
dimto alguno se an de casar y Velar infa
zie eclesie Como lo manda nuestra Santta Me
y Chatthólica Igª de Roma, la señora Dª
Maria Ana Nicolasa Franca Romero y Me
drano Hermana de dho Señor Arcediano
Hixa lexma delos Señores Dn Juan Frando

Romero de Cherrarai, Cauallero del Orden
de Santtiago y de Da Therera Saenz de Medrano
la difunttos vezinos que fueron della Villa de Tique
ra Donzella en cauello de hedad de quinze años que
estta pres.te, aceptta Capittulazion, Con el señor Dn Juan
Manuel Fermin Christhobal Chaesp.o y Aredo S.r del
palazio de cauo Armeria, Asiento en Cortes exempto
de quarteles, señor de Pecha con los Maiorazgos
adquiridos a el en el dho Reyno de Nauarra hixo lex.mo
del dho señor Dn Juan Manuel Chaesp.o de Hortega
y della señora Da Maria Fer.na de Aredo Difuntta
señora delos Palazios y lug.r de Yriberri de hedad
de veintte años, que tambien estta pres.te, y para
que lleue effectto dha Conttratta y santto Ma
ttrimonio y puedan lleuar las cargas dell, y man
ttenerse Con el Luzim.to Corres pondientte ala notto
ria Calidad y Illustre Sangre que les assiste se ca
pittula y tratta lo siguientte — — —
Lo primero el dho señor Marcietta en manifesttazion
al mucho amor y Cariño que attendido y tiene
ala dha señora Da Maria Ana Nicolasa su her
mana, la manda en dotte quattro mil escudos de
platta en dinero y alaxas equibalentes, para
luego que lleue effectto el santto Mattrim.o —
Assimismo para mas aum.to de Dotte, la manda a
dha señora todos los bienes y Haz.da Raiz que
le tocan y perttenezen della herenzia Patterna y
Matterna en la V.a de Alzurritte, Como en ottra
qual quiera partte, Con el goze de todos sus
fruttos y rrenttas desde oy dia della fha de
estta es.ra — — — —

e

La misma le manda para q. lleve en mas aumto de Dote el dro que tiene a toda la renta dela obra pia que fundo el Señor Dn Antonio Arbulu, Comisario del Santo Offo, Canonigo dela Santa Ygla dela Ciud de Avila, por si y en nre del señor Dn Pablo de Arbulu su Hermano, asimismo como Canonigo que fue en ella, en la que consta por su clausula segda ser la primera llamada al goze de dha obra pia la dha Señora Da Theresa Saenz de Medrano, y en la que sus hijas y descendientes tienen al mismo derecho, y sus hijos y descendientes el de docientos y Zinquenta Ducados, en cada uno de sinco años, para estudiar en una delas tres Universidades mayores, con tal que no sea Medicina como consta desu clausula diez y siete dela dha fundacn, q. el fue fha y otorgada en dha Ciud de Avila a veinte y nueve de Dize de mil setecientos y ochenta y Uno, ante testimo de Gaspar Martin, esno desu Magd y numl perpetuo dela dha Ciud, Cuio mismo dro entrega para su presen Dn regalia y dro a dha Señora su Hermana en el que subroga y pone en su mismo lugar a fin esto como en quanto ala renuncia que lleva echa desus legitimas, las aya goze y posea en posesion y propiedad como suia propia haciendo y disponiendo della como le pareciere, Cuia renuncia otorga con cesion de todos sus dros, y acciones rs y personales utiles mixtos Directos y executivos q. de todos ellos los cede renuncia y traspasa en la dha Sa su Hermana sin reserva

Alguna, y a maior abundam.to dettodo ello su frutos
y rrentas, le hace Gracia y donaz.on pura mera per
fecta e yrrevocable que el dr.o llama intteruibos, y
Con todas las clausulas rrequisittos fuerzas y firme
zas en dr.o necesarias; y Confiesa que con su Corona
Dign.dad y Canonicatto que obttiene Con ottras
rrenttas ecclesiasttica, le queda muy suficiente
Congrua para pasar su Vida, y manttenerse
Con el puntto y decencia que Corresponde a su
Calidad en que nuesttro Señor le a puestto —
y mediante es tuttor y Curador dela persona y Vienes
del Señor D.n Franc.co Ygnacio Romero y Medrano her
mano menor delos Veintte y Cinco años aunque m.or de
los dies y ocho aquien attenido en su casa y Compa
ñia mas de Siette años Conttinuos manttemendole
y alimenttandole dettodo lo necesario enlos es
tudios menores y Maiores Con toda decencia y co
rrespondientte a su esttado en que Considera auer
Consumido y Gasttado Con el su d.ho sus dos le
gitimas Patterna y Matterna, Como subrrogado
en ellas el d.ho Señor Mrescuela, las cede tambien
Con la misma Conformidad en la d.ha Señora D.a
Maria Ana su Hermana y se obliga para su
Subsisttencia ala heviccion y saneam.to delo q.
ymporttaren, y a ayudar y manttener como as
tta aqui del d.ho S.r D.n Franc.co Ygnacio Romero
su Hermano y poderle acomodar —
y a esta escripttura esttando pres.te el d.ho S.r D.n Fran.co
Ygnacio enterado de su Conttenido de su Libre y
espontanea Voluntad sin fuerza ni induzim.to
Dixo q.e Confiesa ser punttual y Verdadera la Rela.on

Que dho Sr. Mrecieta su Hermano lleua echa
de hauerle assistido, y educado y manttenido el
discurso de mas de siette años en que considera auer
Gastado su Patrim.o y que aunque assi no fuere
esperando lo continuara, Conuiene en la renunzia
de legittimas que lleua echa a fauor de dha Sra.
su Hermana la cant.d abundam.te la rattifica
y hace de nueuo por si y se obliga a hauerla y te
nerla por firme y estable y que en ningun tpo. se
llamara baliendose de su menor hedad Cuias le
yes y beneficio renunzia en ttoda forma Cuia
renunzia hace y otorga con ttodas las fuerzas y
firmezas y poderes a Justicias en dro. necesarias
y la rattificara para la maior firmeza luego q.
tenga Cumplidos los Veintte y Cinco años, y por lo
que le interesa en que dha Señora su Hermana
logre el fin de casarse Con el dho Señor Dn. Juan
Manuel fermin, y Jura a Dios nuestro Señor
y a una señal de cruz de no hacerlo Con otro fin
y de auer por firme esta renunzia haora y
en todo tiempo pena de no ser oydo en Juizio
ni fuera del ——————

Assimismo el dho Sr. Mrecieta Declara que el Sr.
Dn. Diego Hyppolitto Romero y Medrano
Abad de Foncea Dignidad de la Santta Igla.
Mettropolittana, de la Ciud. de Burgos Señor
de Villaroel su Hermano a echo y otorgado
por si y como heredero de Dn. Pedro Romero y
Bezerras su Tio Abad que fue de Foncea
quien lo fue de Dn. Fernando Romero y Bezerra
renunzia de ttodas sus legmas. Patterna y Materna

En fauor dela dha señora Dª Maria Ana Nico-
lasa Gomez su Hermana y Sobrina Respectiue, lo
que lleua para mas aumentto desu Dotte, Cuia rre-
nunzia e ynsttrumentto quela Contiene fue fho y
Ottorgado enla Vª de Madrid, ttreintta de Ju-
nio desttepresente año demil settezºs y Veintte y quattro
donde dho señor Dn Diego Atpho lettº se halla en
ttestimº de Antonio Hernan essnº del rrey nro Sr el
Vezino dedha Villa de Madrid ———
Asimismo Declara dho señor Yrrecuela que el Sr
Dn Diego Gomez y Therrazas su tio Vezino de
dha Vª de Madrid a echo rrenunzia en ttoda
forma a fauor dedha señora Dª Maria Ana
Nicolasa Gomez su Hermana y Sobrina Respec-
ttiue dettoda la hazda Raiz quele ttoca y perttenez-
ze desu Padre el capittan Dn Pedro Gomez Regor, y
Perpettuo que fue dela Ciud de Logroño y dela Sª
Dª Thereza de Therrazas su Madre y que esta en
las Villas de Viguera, Medrano, Nalda y Sorzano,
Y dettodos los demas drºs y acciones quecomottal hijo
Y heredero leperttenezieren, Incluyendo endha
rrenunzia lapartte queletoca dela que se Vendio
enlas expresadas Villas para enqualquiera ttpº
que se rrestittuia, Cuia rrenunzia hizo para
ayuda de ttomar esttado y lo lleue todo para
Dotte y Caudal suio propio, Junttamentte
Conttodos los fruttos y aprouechamientos Cuia
Esª fue fha y Ottorgada por dho señor en
dha Villa de Madrid alos dhos treintta
de Junio pasado desttesaño Como dela Cita
anttede Constta que dho señor Yrrecuela mando

Inserir en esta es.ra el thenor dela qual es el
sigui.te — — — — — — —

En la Villa de Madrid a treinta dias del mes de
Junio año de mil seis.os y veinte y quatro ante
mi el ss.no y testigos parezio el señor D.n Diego
Ypholitto Gomez y Medrano Abad de Gamonal
Dignidad dela Santta Igl.a Metropolitana de
Burgos y señor de Villarove, estante en esta ma
yor que confeso ser de veinte y cinco años, dixo
que por quantto por fallezimiento de D.n Juan
Fran.co Gomez y Herrera, Cauallero que fue
del horden de Santtiago y de D.a Theresa de
Medrano sus Padres tocaron y pertenezieron di
uersos bienes y hazienda rraiz por su lex.mas pa
terna y materna, en la Villa de Nauarrette &
Con ttan por la partic.on que se hizo delos q que
daron por fallezim.to de dhos sus Padres, y assi
mismo le perttenezen como heredero de D.n Pe
dro Gomez y Herrera su tio Abad que fue
de Gamonal y Dignidad de dha santta Igl.a de
Burgos quien lo fue de D.n Fernando Gome
z y Herrera asimismo su tio instittuy
do por tal por el testtam.to que otorgo dho D.n
Pedro en esta Villa en diez y ocho de Marzo del
año passado de mil seis.os y veinte y dos ante
Raphael de Espinosa escriuano de Provinzia
toda la hazienda Raiz que en las Villas de
Viguera Medrano, Albelda, y Sorzano, tocauan
y pertenezian a los sus dhos y los demas bienes

La hazienda que quedare en el Residuo despues de
fenecido el Juicio de Inventario tasacion y pago
delos acrehedores que quedaron por fallecimiento del
referido Dn Pedro Romero, Cuia herencia tie-
ne aceptada el Sr Ottorgantte, con Beneficio
de Inventario, y la partte della que en dha haz.da
pertteneszia alos dhos Dn Fernando y Dn Pedro
Romero y Bezerra sus tios que vendio en per-
juicio delos sus dhos, Cuia hazienda y dros an
recaido en el Señor Ottorgantte Como ttal heredero
que tiene trattado de pedirla y la de dhas sus lexmas,
Patterna y Matterna y demas que le perttene-
zen por las Razones que quedan expresadas en posesion
y propiedad con el Goze de ttodos sus fruttos y
rrentta desde oy dia dela fecha en adelantte a Da
Maria Antta Nicolasa Franca Romero y Medrano
su Hermana para ayuda aque tome estado
y le lleve ttodo ello por Dotte y Caudal suyo
propio, y poniendolo en exon desde luego en la via
y forma quemas aya lugar en dro; Ottorga q
da ttodo su poder Cumplido y Cesion eyrre-
bocable en causa propia, el que de dro en ttal caso
es necesario ala dha Da Maria Antta Nicolasa
Franca Romero y Medrano su Hermana pa q
que en su nre y en el suio qual mas quisiere aya
Goze y posea en posesion y Propiedad y quien
se reduzre en su dro an ttoda la hazda Raiz q
toca y perttenezere al Señor Ottorgte por sus lexmas,
Patterna y Matterna en dha Villa de Al
verite que le quedo por fallecimto delos Sres
dos Dn Juan Francdo Romero y Bezerra y de

Dª Thereza de Medrano su Padres con
lo que le perttenece en las dhas Villas de Viguera
Medrano, Nalda y Sorzano por rrepresenttar dn
delos dhos Dn Fernando y Dn Pedro Romero
de Therrazas sus tios como heredero abintestato del
suso dho quien lo fue del dho Dn Fernando su
Hermano y los demas bienes hazienda drõs y
acciones que le puedan tocar del rresiduo que que
dase de dha Herenzia, la que tiene aceptada con
Beneficio de Inventtario despues de pagados
los acrehedores del dho Dn Pedro Romero inclu
iendo la hazienda que vendio en las expresa
das villas y la partte que tocava en ellas a los
dhos sus tios para en qualquiera tiempo que el
rrecobre mediantte aver sido dha venta en per
juizio delos suso dhos, para que ttodo ello lo tenga
goze y posea en posesion y propiedad para sus he
rederos y subcesores con el goze de ttodos sus fruttos
rrenttas y aprovechamienttos desde oy dia de la
fha en adelantte sin limittar ni rreservar en
de cosa alguna que ttoque ala hazda y drõs aqui
expresados para lo qual pone y subrroga en
su propio lugar y drõ ala dha Dª Maria Ana
Nicolasa Franca Romero y Medrano su her
mana y la haze y consttittuye su procura
dora actora para que pida y para y como en
su fecho y cavsa propia y quien su dro rre
presenttare goze y posea dha hazienda y
demas drõs que la lleva cedidos haz de
disponiendo de todo ello como de cosa suia

Propia Como le pareciere por Vesitto Senoria
qualquiera forma asu elecc.on y Voluntad para
lo qual hace y otorga asu favor esta esc.ra de
Cesion de todos sus dros y acciones reales y per-
sonales Vtiles mixtos directos y executivos, y
todos ellos los cede renuncia y traspasa sin ex-
cepcion ni reserbacion alguna porlo que de esto
toca enla referida D.a Maria Ana Nicolasa
Fran.ca Romero y Medrano su Hermana de que
amaior abundam.to de todo ello le hace Gracia
y Donacion pura mera perfecta e irrevocable
que el dro llama inter vivos Con las insinuaz.nes
y demas requisitos clausulas fuerzas y fir-
mezas endro necesarias, esto porla Causa y
razon quela expresada enesta esc.ra, acuio
Cumplim.to y observancia delo Contenido
enella se obliga Con sus Vienes y Rentas mue-
bles y raizes avidos y por haver y para que
aello le hagan Cumplir da su poder Cum-
plido alos señores Juezes que de sus Causas
y negocios puedan y devan conocer acuio fue-
ro y Jurisdiccion se somete y renuncia el
suyo propio y la ley sit convenerit de Ju-
risdiccione Omnium judicum y lo recive
por sent.a pasada en autoridad de cosa
Juzgada renuncia todas las leyes fueros y
dros desu favor Con la general en forma en
Cuio testim.o ansi lo otorgo y firmo el o-
torgante, aq.n yo el ess.no Doy fee Conoz-
co siendo testigos D.n Juan Bap.ta del Prado,

Dn Franco Manuel de Conttreras, Dn Jo
Blas Serratto rresidenttes enestta cortte = Dn Die
go Ypolitto Romero Y Medrano = Antte
mi Dionisio Herran = Yo el dho Dionisio
Herran escrivano del Rey nro señor Vezino
deestta Villa de Madrid, presentte fuy alo
que dho es y en fee dello lo signo y firmo = En
testimo de verdad = Dionisio Herran

En la Villa de Madrid attreintta dias del
mes de Junio demil settezos y veintte y quattro
antte mi el escrivano y ttesttigos parezio Dn
Diego Romero y Chevarras vezino della, y ottorga
queda todo su poder cumplido y zesion rrevo
cable encausa propia el que de dro se rreqre y
enttal caso es nezesario a Da Maria Ana
Nicolasa Franca, Romero y Medrano su sobri
na para que en su nombre y en el suio qual mas
quisiere aya Govierne posea en posesion y pro
piedad o quien en su dro subcediere todala
hazienda Raiz que le ttoca y perttenezce al
ottorgte Como hixo y heredero del Capittan
Dn Pedro Romero, Rexor Perpettuo que fue
dela Ciud de Logroño y de Da Theresa de
Chevarras sus Padres, en las Villas de Vi
guera, Medrano, Nalda, y Sorzano y todos
los demas derechos y acciones, que como tal hijo
y heredero delos suso dhos le perttenezeren inclu
iendo enello la partte que le ttoca en la quere
Vendio en las expresadas Villas para en

Qualquier tp.o que se le restituya y recobre
mediante auer sido dha Venta en su perjuicio
y delos demas sus hermanos, y tenerla dha
Hazienda para ayuda de q tome estado y lo
lleue todo ello por Dotte y caudal suyo pro
prio Juntamente con ttodos los frutos Rentas
y aprouechamientos desde oy dia dela fha en ade
lante y lo tenga Gose y posea en posesion y pro
piedad para si sus hixos y subcesores con el
Gose de ttodos los rreferidos frutos y Rentas
sin limittazion ni rreserbazion de cosa alguna
que tto que ala haz.da Raiz y derechos aqui expre
sados para lo qual pone y subrroga en su pro
pio lugar y derecho ala dha D.a Maria Ana
Nicolasa Fran.ca Romero y Medrano su sobrina
y la haze y constittuye su procuradora ac
ttora para que pueda y para que como en su
fho y causa propia y quien su dro. repre
senttare Gose y posea dha haz.da y demas dros
que lleua referidos, haz.do y disponiendo de tto
do ello por venta o en otra qualquiera
forma como le pareciere a su elecc.on y volun
ttad para lo qual haze y ottorga a su fauor
esta Ess.a, con sesion de ttodos sus dros y accio
nes rreales, y personales vtiles directos o
rrettos y executiuos que ttodos ellos los re
de Renuncia y toda para sin excepzion ni re
serbazion alguna por lo que a esto toca en la
rreferida D.a Maria Ana Nicolasa Fran.ca
Romero y Medrano su sobrina a la que de
amaior abundam.to de ttodo ello le haze Grazia
e

Donacion pura mera perfecta e yrrevocable
que el dro llama intervivos con las ynsinua
ciones y demas requisitos clausulas fuerzas
y firmezas en dro necesarias. esto por la cau
sa y razon que va expresada en esta escra, y
que le sirva para el fin y efecto referido
a cuio cumplimiento y observancia de lo con
tenido en ella se obliga con sus vienes y ren
tas muebles y raices, havidos y por
haver, y para que a ello se le hagan cumplir
da su poder cumplido a las Justicias y
Jueces de su Magd de qualesquier partes que
sean que de sus causas y negocios puedan y
devan conocer a cuio fuero y jurisdiccion
se somette y en especial a las de esta corte y
Villa de Madrid mio Iudicum renuncia
el suio propio y la ley sit convenerit de
Iurisdiccione omnium Iudicum, y todas las
demas de su favor con la general en forma
en cuio testimonio asi lo otorga y firmo a
quien yo el escrivano doy fee conozco, sien
do testigos Dn Juan Baptista de Ara
dos, Dn Fernando Manuel de Contreras y Dn
Pedro Blas Serrato, residentes en
esta Corte = Dn Diego Romero y Ce
rraras = Ante mi Dionisio Herran =
Yyo el dho Dionisio Herran escrivano

del Rey nro señor, Vezno dela villa
de Madrid prete fui ya lo que dho es, Zen fee
dello lo signo y firmo = Entre rengs de ver
dad = Dionisio Alexan ——
Las escripturas de Renuncia y Zession sertas
con cuerdan con sus originales que con ellas
quedan con el registro desta escra, de que yo
el infraescripto escno doy fee. Y prosiguiendo
en esta, dho señor otorgante dijo y declaro
que el señor Dn Pedro Antonio Romero y
Medrano su hermano vezino dela villa de
Alberite esta satisfecho y pagado integra
mente de su legittima, y aun con exceso, segun consta
de escra zelebrada entre todos los interesados
ante testimo de Matthias de Legarra escno del
numero respectivo y ayuntamto, que fue
de la Ciud de Logroño, su fha en la villa
de Alberite a veinte y nueve de septre
del año pasado de mil settos diez y nueve en
que mas latamte consta de dho Pago,
cuio trasumpto el señor otorgante tiene
en su Poder al que se remite ———
Y dho señor Dn Juan Manuel Crespo de Hor
tega manda al dho Sr Dn Juan Manuel Yr
mm su Hixo en attenzion al mucho amor
y Cariño que le profesa y a que tomo
estado de Matrimonio con su Benepla
zito y Gusto porcion de Mexora o como

Mexor aya lugar por derecho el tterzio
y rremanentte del quintto de ttodos sus bienes
libres que en qualquiera manera le ttoquen
y perttenezcan para que los aya y goze des
pues de sus dias y como inmediatto subzesor
a los Mayorazgos que posehe, le consigna y
señala de alimenttos en cada un año, qua
ttro mil Ducados Moneda de Vn —
y se declara que dho Señor Dn Juan Manuel
Fermin entra a dho Mattrimonio con la
dha Señora Da Maria Ana Nicolasa el
expresado Señorio y Bazallaxe de casa
armeria sus fruttos y rrenttas y demas
anexo al que le ttoca y perttenece posehe y
goza por fin y muertte de la dha Sra Da
Maria Pettrona de Riedo su Madre —
del dho Señor Dn Juan Manuel Fermin
Christobal Chrespo y Riedo attendiendo
a la cortta hedad de la dha Señora Da Ma
ria Nicolasa Romero y Medrano su espo
sa de futuro, a las prendas que le asis
tten e ylustre sangre y por ottras muchas
causas que asistten y ttiene presentes
como mexor aya lugar de dro y siendo
sauidor del que en este caso le perttenece
de su libre Voluntad = Ottorga

Porla presente que manda y Promette en
arras propter nupcias adha Señora, de
ymporte dela Decima parte de sus bienes
libres q selo consigna y Señala enl
mas desenparazado dellos para que Govern
del Privilexio que a los bienes del aum.to,
de Dotte son concedidos por dro, y haviendo
effecto el Matrim.o se obliga desde luego
ala paga y restitucion, de su ymporte cada
que sea disuelto, por muerte o divorcio o por
ottro caso permittido y quiere ser executtado
Con el Juramento de quien fuere parte en
que lo difiere y attodo obliga su persona
y bienes. Y dha manda y promesa de arras
y tto do lo demas estipulado en esta esc.ra sea
y se entienda en quantto no fuere encontra
uenz.on, dela real pragmattica Sancion de
su Mag.d Dios le Guarde promulgada
en Madrid a diez y siette de Noviembre
del año prox.mo pasado de mil sett.os y seintey
tres — — — — — — —

Todo lo qual es lo trattado y Capittulado
entre dhos Señores los quales lo an de cum
plir asi pena de ex.on y apremio y los
demas rigores que aya lugar por dro y de
mil Ducados de v.n aplicados ala parte

Y deduzientte & enestte supuesto los dhos. Ctes
Da. Maria Ana Nicolasa Romero y Medra
no y Dn. Juan Manuel fermin Christoual
y Ytuedo que presentes estan & anettado a
todo lo aqui conttenido sauidores de lo q
enestte caso les compette, Dixeron que se
obligauan & obligazon con sus personas
& bienes aque prezedidas quesean las tres
Moniziones queel santto Conzilio de tre
nentto hordena y manda, & no rresultan
do porellas impedimto. se casaran y Velaran
in Fazie eclesie segun Ritto de nuestra santta
Madre Ygla. Catholica Romana, para
lo qual apremiada dem el escriuano &
testigos infraescripttos launa al otro
& el otro ala otra se dieron su fee pa
labra y mano, con promesas recipro
cas aceptaziones de q & el infraes
cripto escno. Doy fee, & para q cumpliran
cumpliran unos y otros Dixeron lo
daran cumplido alas Justa. y Juezes desu
santtidad y Magd. que conforme a dre
de su causas puedan y deuan conozer
a cuia Jurisdizn. se someten, Renunzian

Juan Supra pro fuero Juris dicti Dn y domi-
zilio, y la ley Si con venerit de Juris diccione
omnium judicum y las renunciaron, por ser
tenerla pasada en autoridad de cosa juz-
gada renunciaron todas las leyes fueros
dros y Privilegios de su favor con la ge-
neral renuncia de dros della en forma y
el dho Señor Dr Dn Joseph Manuel Rome-
ro por parecerdo renuncio el capitulo
Odoardus de solucionibus Juan de pena
y todos quales quiera fueros dros decretos
Canones y leyes que ablan y son en favor
de los Sacerdotes y estado eclesiastico
en primera dicho de lo qual asi lo otor-
garon ante mi el escrivano siendo
presentes por testigos los Señores Dn
Juan Baptista de Melgar y Vesa
da Vezino y Rexidor Perpetuo y The-
niente de Corregidor en esta dha ciudad
Dn Fran.do de Villamizar y Lu-
na, Dr Dn Fran.do Valpuesta Cano-
nigo Doctoral en esta Santa Yglesia
Dn Joseph ochoa de Aperregui Cava-
llero del orden de Santiago Dn

Lucas de Guillen, Dn Bernardo Gon
zalez Matheo Dn Juan Anttonio de
Fuenttes Dn Anttonio Daniel de Muxica
y Dn Manuel de la Fuentte Digo de la Concha
todos Vez.s y rrecidenttes en esta dha
Ciud. y los Señores Ottorganttes a q.nes yo
el es.no doy fee conozco lo firmaron =
Da Maria Ana Nicolasa Gomez y Medrano =
Dn Fermin Crespo y Azedo = Dn Joseph
Manuel Gomez y Medrano = Dn Juan
Manuel Crespo de Hortega = Dn Fran.co
Ygnacio Gomez y Medrano = Dn Juan
Bap.ta de Melgar y Tejada = Dn Fra.co
de Villamizar = Dn Joseph ochoa de Lope
xrequi = Dr Dn Fran.co Balpuertta = Lic.do
Dn Lucas Guillen = Dn Bern.do Gonz.s
Matheo = Dn Juan Ant.o de Fuenttes =
Dn Anttonio Daniel de Muxica y
Arzia = Dn Manuel de la concha = Ante
mi Juan Ant.o de Piñon =

Santo Domingo de Lacalzada. Año de 1724:

Cap.zas Matrim.les

De los S.res D.n Juan Manuel Fermin Christobal Crespo, y Azedo S.r del Palazio de Cabo Armeria Asiento en Cortes; y D.a Maria Ant.a Nicolasa Fran.ca Romero y Mediano:

Por testim.o de Juan Ant.o Piron

N.o 159 :::